

15167 ORDEN de 14 de junio de 1995 por la que se regula el incentivo para el control de rendimiento de las hembras lecheras durante la campaña 1994/1995.

El Real Decreto 420/1987, de 20 de febrero, sobre selección y reproducción de ganado bovino de razas puras en su artículo 8.º establece que por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de salvaguardar la pureza de las diversas razas bovinas en todo el territorio nacional, se determinarán los criterios básicos para la Reglamentación de los Libros Genealógicos, así como para el control de rendimientos y de valoración de los reproductores inscritos en los mismos.

Igualmente, en el Real Decreto 286/1991, de 8 de marzo sobre selección y reproducción de ganado ovino y caprino de razas puras, se autoriza al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para efectuar el control técnico del libro genealógico y del control de rendimiento necesario para el programa de mejora.

El Reglamento (CEE) 2072/1992, del Consejo, de 30 de junio, modificado por el Reglamento (CE) 1881/1994, del Consejo, de 27 de junio, fija el precio indicativo de la leche durante la campaña 1994/1995.

Por otra parte, el Reglamento (CE) 492/1995, de la Comisión, de 3 de marzo, determina los tipos de conversión aplicables en el sector agrario.

La tarea de fomentar la mejora genética del ganado lechero sólo es posible mediante un control de rendimiento efectuado sobre un amplio número de reproductoras mantenidas en las diferentes condiciones de manejo y de carácter climático existentes en las distintas áreas de sus explotaciones. Ello se hace impensable sin la participación de algunos grupos y agentes sociales, como son, en particular, las Organizaciones de criadores, que por su implantación, en ocasiones, en todo o en gran parte del territorio nacional, puedan realizar el control de las lactaciones de todas las hembras lecheras inscritas en sus libros genealógicos. En este sentido, se prevé que la subvención tenga por objeto el control de las lactaciones de los animales inscritos en libros genealógicos llevados por Organizaciones reconocidas por el Estado, lo que facilita las mismas posibilidades para la obtención de estas subvenciones, la igualdad de los posibles beneficiarios, y asegura la eficacia de las medidas propuestas y la necesidad de evitar que se sobrepase la cuantía global de los fondos presupuestarios consignados al efecto, aconsejando, en consecuencia, la gestión centralizada de la citada subvención.

En su virtud dispongo:

Artículo 1.

De acuerdo con lo previsto en el apartado tercero, punto 1, de la Orden de 11 de febrero de 1986, sobre comprobación del rendimiento lechero oficial del ganado, los ganaderos miembros de los núcleos de control, percibirán del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a través de la Comunidad Autónoma correspondiente, una subvención equivalente al valor de 50 kilogramos de leche, según el precio indicativo aprobado para la regulación de la campaña lechera, por cada lactación completa y válida de las vacas de su propiedad hijas de semental nacional en proceso de valoración. Las vacas hijas del resto de sementales percibirán una subvención equivalente a 40 kilogramos de leche.

En el caso de las hembras ovinas y caprinas, la cuantía de la subvención será equivalente a un tercio del valor que perciban las hembras bovinas.

Artículo 2.

a) La cuantía de la subvención a abonar por lactación completa y válida que finalice durante la campaña 1994/1995, siempre que las disponibilidades de la partida presupuestaria 21.07.712C.771 lo permita, será de hasta 2.114 pesetas en el caso de las hembras bovinas hijas de semental incluido en el esquema de valoración genético-funcional de sementales bovinos de razas lecheras, y de hasta 1.691 pesetas para las vacas hijas del resto de sementales.

En el caso de hembras de las especies ovina y caprina, la cuantía será de hasta 705 pesetas.

Dicha ayuda no se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

b) Esta subvención que tiene por objeto el control de las lactaciones de todas las hembras lecheras inscritas en los libros genealógicos llevados por Organizaciones reconocidas con fines de mejora genética se hará con cargo a la partida presupuestaria 21.07.712C.771.

c) Los requisitos para solicitar la subvención son que las hembras figuren con lactación completa y válida.

Artículo 3.

Los beneficiarios de la subvención quedarán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, de acuerdo con

el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Presupuestaria.

Artículo 4.

El procedimiento para la concesión de ayudas, de acuerdo con el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, será el siguiente:

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la Comunidad Autónoma correspondiente, que llevará a cabo las actuaciones de instrucción, audiencia y formulación de la propuesta de resolución, en los términos previstos en el artículo 5 del Real Decreto 2225/1993:

Las certificaciones por las Comunidades Autónomas, deberán haber tenido entrada en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dentro de los dos meses siguientes a la finalización de los períodos terminados el 31 de mayo y el 30 de noviembre.

Será la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos el órgano resolutorio, poniendo fin a la vía administrativa.

Los resultados de los resúmenes por Comunidades Autónomas de la lactación natural y normalizada, deberán remitirse en el mes de diciembre de cada año y correspondiente al período 1 de diciembre del año anterior al 30 de noviembre del año en curso.

Las subvenciones serán resueltas por la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de recepción de las propuestas de resolución emitidas por las Comunidades Autónomas.

Disposición final primera.

Por el Director general de Producciones y Mercados Ganaderos, en el ámbito de sus atribuciones, se dictarán las resoluciones necesarias y se adoptarán las medidas precisas para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

15168 ORDEN de 24 de mayo de 1995 clasificando la Fundación AFANDE, instituida en Pozuelo de Alarcón (Madrid), como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación AFANDE, instituida en Pozuelo de Alarcón (Madrid), con domicilio en la calle General Mola, número 6.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación, presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid don Fernando

Cano Jiménez, el 3 de noviembre de 1994, con el número 3.685 de su protocolo, donde constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, el nombramiento de los cargos del Patronato y los bienes que constituyen su dotación.

Tercero.—El objeto de la Fundación, queda determinado en el artículo 6.º de los Estatutos, en la siguiente forma:

«La Fundación tiene como fines prestar apoyo, ayuda y asesoramiento, tanto técnicos como económicos, a asociaciones y fundaciones benéficas. Ello no obsta para que pueda llevar a cabo acciones puntuales de asistencia a personas físicas afectadas por alguna incapacidad, minusvalía o en estado de necesidad.»

Cuarto.—El Patronato de dicha institución se encuentra constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Juan Antonio Poyatos Yáñez.
Vicepresidenta: Doña Pilar Pérez Alcázar.
Secretario: Don Francisco del Pozo Pérez.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.500.000 pesetas, depositadas en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Asuntos Sociales de Madrid, al elevar el expediente, lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna, según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 17 de marzo de 1994.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéfico-Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por la Orden de 17 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 71), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98); 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7.º, apartado 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se establece que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional de 1.500.000 pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la institución.

Quinto.—El Patronato de dicha institución se encuentra constituido por:

Presidente: Don Juan Antonio Poyatos Yáñez.
Vicepresidenta: Doña Pilar Pérez Alcázar.
Secretario: Don Francisco del Pozo Pérez.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación AFANDE, instituida en Pozuelo de Alarcón (Madrid), con domicilio en la calle General Mola, número 6.

Segundo.—Que se confirme a las personas, relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de Derecho de la presente Orden, como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado, y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 24 de mayo de 1995.—P.D. (Orden 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

BANCO DE ESPAÑA

15169 RESOLUCION de 21 de junio de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 21 de junio de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	121,109	121,351
1 ECU	160,517	160,839
1 marco alemán	86,935	87,109
1 franco francés	24,784	24,834
1 libra esterlina	194,259	194,647
100 liras italianas	7,400	7,414
100 francos belgas y luxemburgueses	423,198	424,046
1 florín holandés	77,663	77,819
1 corona danesa	22,247	22,291
1 libra irlandesa	198,339	198,737
100 escudos portugueses	82,459	82,625
100 dracmas griegas	53,709	53,817
1 dólar canadiense	87,983	88,159
1 franco suizo	104,929	105,139
100 yenes japoneses	143,800	144,088
1 corona sueca	16,644	16,678
1 corona noruega	19,514	19,554
1 marco finlandés	28,244	28,300
1 chelín austriaco	12,363	12,387
1 dólar australiano	88,010	88,186
1 dólar neozelandés	81,530	81,694

Madrid, 21 de junio de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.